

El derecho a la ciudad con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes

MÓNICA GONZÁLEZ CONTRÓ
UNAM

Enfoque de derechos

- Surge en el contexto de los programas de cooperación para el desarrollo
- Constituye el marco conceptual para el proceso de desarrollo humano
 - Punto de vista normativo: derecho internacional de los ddhh
 - Punto de vista operacional: orientado a la promoción y protección de los ddhh

Objetivo:

Analizar diferencias y corregir prácticas discriminatorias que obstaculizan el desarrollo a partir de una injusta distribución del poder

Declaración sobre el derecho al desarrollo*

Artículo 6

- 1. Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.*
- 2. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.*
- 3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.*

* Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986

Atributos del enfoque de derechos:

- La realización de los ddhh debe ser el objetivo del desarrollo y, por ende, de las políticas públicas
- Identificar a los titulares de derechos y a los obligados a garantizarlos
- Los principios y normas de ddhh deben orientar la cooperación al desarrollo

Valor del enfoque de derechos:

- Intrínseco: éticamente correcto
- Instrumental: efectividad para promover el desarrollo humano. Resultados mejores y sostenibles

Valor práctico del enfoque de derechos:

1. Identifica a los titulares de derechos especialmente marginados
2. Planteamiento holístico que toma en cuenta comunidad, familia, sociedad civil, autoridades, etc.
3. Instrumentos internacionales
4. Proceso participativo entre titulares y obligados
5. Transparencia y rendición de cuentas
6. Vigilancia
7. Resultados sostenidos

El enfoque de derechos en las políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes

- Derechos de niñas, niños y adolescentes: reconocimiento como verdaderos titulares de derechos
- Paso del enfoque asistencial al enfoque de derechos: situación irregular a protección integral
- Da certeza jurídica sobre el contenido de las políticas, elimina discrecionalidad y enfoque asistencial
- Parte del reconocimiento de la dignidad del niño
- Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos
- Participación de niñas, niños y adolescentes (empoderamiento)
- Basado en los principios rectores de la CDN

Ejes transversales

- Legislación
- Políticas públicas
- Perspectiva de género
- Principio de igualdad
- Subsidiariedad

El derecho a la ciudad

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad

- Foro Social de las Américas – Quito, Julio 2004
- Foro Mundial Urbano – Barcelona, Octubre 2004
- Foro Social Mundial – Porto Alegre, Enero 2005
- Revisión previa a Barcelona, Septiembre 2005

Parte I – Disposiciones Generales

ARTICULO I. DERECHO A LA CIUDAD

ARTICULO II. PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS ESTRATÉGICOS DEL DERECHO A LA CIUDAD

1. EJERCICIO PLENO DE LA CIUDADANIA Y GESTIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD
2. FUNCION SOCIAL DE LA CIUDAD Y DE LA PROPIEDAD URBANA
3. IGUALDAD, NO-DISCRIMINACIÓN
4. PROTECCIÓN ESPECIAL DE GRUPOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
5. COMPROMISO SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO

Parte II. Derechos relativos al ejercicio de la Ciudadanía y a la participación en la Planificación, Producción y Gestión de la Ciudad

ARTÍCULO III. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CIUDAD

ARTÍCULO IV. PRODUCCIÓN SOCIAL DEL HABITAT

ARTÍCULO V. DESARROLLO URBANO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE

ARTÍCULO VI. DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO VII. LIBERTAD E INTEGRIDAD

ARTÍCULO VIII. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

ARTICULO IX. DERECHO DE ASOCIACIÓN, REUNIÓN, MANIFESTACIÓN Y USO DEMOCRÁTICO DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO

ARTICULO X. DERECHO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO XI. DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA PACIFICA, SOLIDARIA Y MULTICULTURAL

Parte III. Derechos al Desarrollo Económico, Social, Cultural y Ambiental de la Ciudad

ARTICULO XII. DERECHO AL AGUA, AL ACCESO Y SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y URBANOS

ARTÍCULO XIII. DERECHO AL TRANSPORTE PÚBLICO Y LA MOVILIDAD URBANA

ARTÍCULO XIV. DERECHO A LA VIVIENDA

ARTÍCULO XV. DERECHO AL TRABAJO

ARTICULO XVI. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SOSTENIBLE

Parte IV. Disposiciones Finales

ARTICULO XVII. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTADO EN LA PROMOCIÓN,

PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD

ARTICULO XVIII. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD

ARTICULO XIX. LESIÓN AL DERECHO A LA CIUDAD

ARTICULO XX. EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA CIUDAD

ARTICULO XXI. COMPROMISOS CON LA CARTA POR EL DERECHO A LA CIUDAD

Principios rectores de la CDN

- No discriminación
- Interés superior del niño
- Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo
- Derecho a expresar sus puntos de vista en todos los asuntos que le afectan

Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)

"Las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos"

25. La obligación de los Estados de tener debidamente en cuenta el interés superior del niño es un deber general que abarca a todas las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos que se ocupen de los niños o les afecten. Aunque no se menciona explícitamente a los padres en el artículo 3, párrafo 1, el interés superior del niño será "su preocupación fundamental" (art. 18, párr. 1).

Observación general N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31)

A. Factores que determinan un entorno óptimo

32. Los niños tienen un ansia espontánea de jugar y participar en actividades recreativas, y buscarán oportunidades de hacerlo incluso en los ambientes más desfavorables. Sin embargo, es preciso asegurar ciertas condiciones, de acuerdo con sus capacidades en evolución, para que puedan ejercer los derechos previstos en el artículo 31 en un grado óptimo. A tal efecto, los niños deben:

- Estar libres de estrés;
- Estar libres de exclusión social, prejuicios o discriminación;
- Tener un entorno en que estén protegidos del daño o la violencia social;
- Tener un entorno suficientemente libre de desechos, contaminación, tráfico y otros peligros físicos para que puedan circular libremente y de forma segura dentro de su vecindario;
- Disfrutar de un descanso adecuado a su edad y su desarrollo;
- Disponer de tiempo libre, sin actividades impuestas de ningún tipo;
- Contar con tiempo y con un espacio accesible para jugar, sin control ni gestión de los adultos;
- Contar con espacio y oportunidades para jugar al aire libre, no acompañados, en un entorno físico diverso y estimulante y con fácil acceso a adultos que los ayuden, cuando sea necesario;
- Tener oportunidades de experimentar e interactuar con entornos naturales y con el mundo animal y de jugar en ellos;
- Tener oportunidades de invertir en su propio espacio y tiempo para crear y transformar su mundo, usando su imaginación y su lenguaje;
- Tener oportunidades de explorar y comprender el patrimonio cultural y artístico de su comunidad y de participar en él, crearlo y plasmarlo;
- Tener oportunidades de participar con otros niños en juegos, deportes y otras actividades recreativas, apoyados, cuando sea necesario, por facilitadores o instructores cualificados;
- Contar con el reconocimiento, por los padres, los profesores y la sociedad en su conjunto, del valor y la legitimidad de los derechos consagrados en el artículo 31.

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 12 (2009)

El derecho del niño a ser escuchado

128. Se debe apoyar y estimular a los niños para que formen sus propias organizaciones e iniciativas dirigidas por ellos mismos, que crearán espacio para la participación y representación auténticas. Además, los niños pueden contribuir con su punto de vista, por ejemplo, respecto del diseño de escuelas, parques, campos de juego, instalaciones de recreo y culturales, bibliotecas públicas, instalaciones de salud y sistemas locales de transporte a fin de lograr unos servicios más apropiados. Se deben incluir explícitamente las opiniones de los niños en los planes de desarrollo de la comunidad que requieran consulta pública.

Algunos elementos para la aplicación del enfoque de derechos de nna

- Visión transversal de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- Reconocimiento de los derechos más allá del ámbito de la familia y la escuela
- Ciudad apropiada para la infancia
 - Accesibilidad
 - Participación
 - Juego
 - Acceso a la justicia
 - Libertad